



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 1621-2014-GR/MOQ

Fecha 04 de Diciembre del 2014

## VISTO:

El proveído del Informe N°022-2014-CPPAD/GR.MOQ., mediante el cual se dispone proyectar resolución declarando la prescripción de la acción administrativa para la apertura de proceso administrativo disciplinario a ex servidora; y,

## CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; cuyos funcionarios y servidores se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; siendo atribución del Presidente Regional designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, con Informe N° 503-2013-DRH-DRA/GR.MOQ. de fecha 24 de Mayo del 2013, el Director de Recursos Humanos, solicita la calificación de la gravedad de la falta administrativa por parte de doña Sharon Rocío Tena Amésquita, por inasistencia injustificada por más de 03 días al centro de trabajo, incurriendo en responsabilidad prevista en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Habiéndose emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2014-GR/MOQ. el 23 de Junio del 2014, aperturando Proceso Administrativo Disciplinario a dicha ex servidora;

Que, luego de los descargos presentados por la ex servidora, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado que el plazo para la apertura de proceso administrativo disciplinario ha prescrito el 23 de Mayo del 2014, sin embargo como se aprecia en la Resolución de Apertura esta se emite el 23 de Junio del 2014;

Que, conforme al artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario es de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, de lo contrario, se debe declarar prescrita la acción administrativa. Lo señalado guarda relación con lo opinado en el Informe Legal N° 009-2009-ANSC/OAJ, de fecha 30 de enero del 2009, en que cita como precedente vinculante los numerales 8 y 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al Expediente N° 8092-2005-PA/TC, en el cual se establece que ***“con relación a la prescripción desde una perspectiva general es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derecho o se libera de obligaciones (...) De este modo desde la Carta Magna, inspirada en el principio pro homine, el Estado auto limita su potestad punitiva en la medida en que, por el paso del tiempo se elimina la incertidumbre jurídica en el caso de la extinción de la acción penal”***.





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N°1621-2014-GR/MOQ

Fecha 04 de Diciembre del 2014

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y visaciones;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la prescripción de la acción administrativa para la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra de la ex servidora **DOÑA SHARON ROCIO TENA AMESQUITA**, por el transcurso del tiempo establecido en el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el órgano competente aplique las sanciones correspondientes a los responsables que ocasionaron la prescripción aludida en el artículo primero; de acuerdo a la normatividad del Servicio Civil.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano regional de Control Institucional, a la CEPAD, a la Dirección de Recursos Humanos y al interesado a la dirección (Alto la Villa s/n Fundo Buena Vista, altura Bodega Lindolfo – Moquegua), para conocimiento y fines.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL

MAVC/PGRM  
JCCC/DRAJ  
AGP/ABOG